



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

ESTADO

COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022029: THE
EMPERADOR II

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA NAVE THE
EMPERADOR II Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE
DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A
LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


INGRID PAOLA PALOMINO SOTO
ASESOR JURÍDICO CP09



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR –
PRESUNTA VIOLACIÓN DE NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

Coveñas, 22 Nov. 2022

22 NOV 2022

I. ASUNTO

Se procede a ordenar *la apertura de averiguación preliminar*, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El señor CARLOS MIGUEL ARGEL ESCOBAR, en calidad de inspector de naves menores de la Capitanía de Puerto de Coveñas suscribió acta de protesta de fecha 12 de noviembre de 2022, mediante la cual informó lo siguiente:

"En labores de control realizadas el día 12 de noviembre de 2022 en las playas del municipio de Santiago de Tolú, se recibió una queja por parte de dos ciudadanos en la que mencionaron que algunas embarcaciones de pasaje, estaban haciendo actividad de embarque de pasajeros en una zona de bañistas".

Así mismo, informó que se dirigió al lugar indicado por ciudadanos (carrera 1ª con calle 19 y carrera 1ª con calle 21, frente a los hoteles, Piedra verde y Alcira), donde encontró dentro las embarcaciones mencionadas a:

- ✓ **THE EMPERADOR II, CP-09-1536 EMPRESA NAVEGAR CLUB**
Piloto: Julio Fernando Guerrero Barreto, licencia No 1.104.871.509
- Motorista costanero.

Agregó en el informe: "Como se puede evidenciar en las fotografías que anexo al presente informe hicieron ingreso a una zona de bañistas poniendo en peligro la integridad de los mismos y embarcaron pasajeros sin la debida anuencia de la Autoridad Marítima. Situación que se constató con el controlador de Tráfico Marítimo de Coveñas, el cual manifestó que las embarcaciones en mención no solicitaron permiso para dicha maniobra, y quien ordenó elevar el presente acta.

Cabe resaltar que navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas, embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinos diferentes o no autorizadas y no atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto mediante cualquier aviso, constituye una violación al Artículo 3º... Código 004, 016, y 032, Resolución 386 de 2012..."



III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

A su turno, el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, de acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

IV. CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas,

V. RESUELVE

Primero: INICIAR averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la embarcación denominada **THE EMPERADOR II**, con matrícula CP-09-1536, de conformidad con el acta de protesta del 12 de noviembre de 2022.

Segundo: SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la nave denominada **THE EMPERADOR II**, con matrícula CP-09-1536, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad vigentes con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

Tercero: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

Cuarto: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

Elaboró: IPALOMINO
Revisó: MMORENO